



Universidad San Gregorio de Portoviejo
Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Constitucional
Artículo profesional de alto nivel

**La adopción de parejas del mismo sexo: un futuro eminente en la
legislación ecuatoriana.**

Autores:

Renán Ernesto Cedeño Cedeño

Víctor Hugo Fernández Cedeño

Tutor

Abg. Elizabeth Dueñas Cedeño Mg.

Portoviejo, 2022

Resumen

En la Constitución del Ecuador de 1929, se viabiliza la figura de la adopción, cristalizada jurídicamente en el Código de Menores de 1938. El referido tema, crea un nuevo debate, sobre la adopción de menores en parejas del mismo sexo, entendiendo que, la Constitución del Ecuador del 2008, prohíbe la adopción de menores de edad, en parejas homoparentales; Además, en la Corte Constitucional, existen criterios que debaten este enfoque controversial, los grupos GLBTI (Gay, Lesbiana, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Queer) esperan una reforma de cambios para acceder a este derecho sin constituirse discriminatorio tal como lo estipula el art. 68 de la Constitución del Ecuador.

La metodología empleada en este estudio, fue de carácter bibliográfico, con análisis de información amparada con artículos, textos revistos científicas. En el marco metodológico, se emplearon estudios analíticos, descriptivos, del cual se examinaron contenidos dentro de base de datos de artículos y revistas científicas profundizando la información con redacción académica clara y precisa. En la parte descriptiva, los hechos de acuerdo a escritos, sentencias que ya fueron ejecutadas en países de Latinoamérica con elementos favorables a la adopción de parejas del mismo sexo.

Palabras claves: Matrimonio homoparental; Constitución; Desarrollo psicológico; familias homoparentales; Parejas del mismo sexo.;

Abstract

In the Constitution of Ecuador of 1929, the figure of adoption is made viable, legally crystallized in the Code of Minors of 1938; Currently, with the legalization of homoparental marriage, a new debate is created on the adoption of minors in said couples, understanding that the Ecuadorian Constitution of 2008 prohibits adoption in same-sex couples; It should be noted that there are scientific foundations that children adopted by homoparental couples also have the right to have security and improvement in their quality of life within that home. Therefore, adoption in same-sex couples in the future will be imminent, without this constituting discrimination against LGBTIQ groups for their equal rights.

The methodology used in this study was of a bibliographic nature, with analysis of information supported by articles, scientific journal texts. As a consolidation to the methodological aspects, analytical, descriptive studies were dimensioned, of which contents were examined under scientific procedures, with clear and precise information. In the descriptive part, the facts according to writings, sentences that have already been executed in other regions in decisions favorable to the adoption of same-sex couples.

Keywords: Same-sex marriage; Constitution; Psychological development; homoparental families; Same-sex couples.;

Introducción

Históricamente, los inicios de la adopción de acuerdo con documentos como la biblia, (éxodo) revela que este derecho se remonta a inicios del año 4000 en Egipto, no sin antes mencionar, que en materia civil en Francia en el año 1894 se reguló este derecho en su código civil. En relación con la época del año 1958, esta decisión tomo un nuevo giro, con la actualización de la aceptación de la adopción que dio el nombre de legitimidad adoptiva.

En el Ecuador, la adopción surgió en el año 1937, en concordancia con la Constitución de 1929, ya que, en esa época existía una enorme preocupación social y política en poder concebir un reglamento amparado con las respectivas bases jurídicas. Esta acción nace en la administración del General Alberto Enríquez, en ese entonces jefe supremo de la República del Ecuador, se publica en el registro oficial número 15, con fecha 12 de noviembre de 1937 la Ley Orgánica de Hogares de Protección Social, en la que se presenta de manifiesto la preocupación del gobierno por el bienestar de los niños. (Constitución Política del Ecuador, 1929)

La adopción de parejas del mismo sexo, ha sido un tema polémico y controversial, generando debates a favor y en contra sobre si, en la estructura de la composición del seno familiar, debe agregarse la figura de parejas homoparentales con el derecho de adoptar menores de edad. Sin embargo, es importante considerar más allá sobre la posición (si tienen el derecho o no de adoptar), la sociedad ecuatoriana bajo su concepción y posición llevada por sus creencias religiosas, no consideraría que dentro del entorno en general. La realidad social, existen antecedentes en otras regiones del país como México Argentina, Chile, etc, bajo figura jurídica conforme a sentencias ya establecidas, la adopción de parejas del mismo sexo.

En tiempos antiguos, no existen derivaciones sobre hechos o situaciones acorde a esta realidad, puesto que no resulta llamativo encontrar causales y explicaciones sobre la homosexualidad y no hacia la heterosexualidad (Campo-arias, 2015).

Esta posible oposición, debe ser considerada mediante un debate con lineamientos jurídicos dentro del plano Constitucional y contemplada bajo efectos la adopción en general donde como propósito estratégico que el niño/a y sus padres adoptivos conformen una familia. En consecuencia, lo que debe argumentarse en las parejas del mismo sexo, es que en la posibilidad que exista este derecho, se deben buscar los mecanismos responsables y lineamientos que puedan garantizar un hogar, en condiciones humanas hacia una estabilidad

emocional y vida digna al adoptado, no accederían al derecho de adoptar aun esto para las parejas homoparentales con un menor de edad.

Según Arévalo Correa et al. (2018):

En el proceso de idoneidad se sustenta en un conjunto de elementos y valoraciones que tienen que regirse a tratamientos legales, sociales, culturales y psicológicos, basados en un criterio científico, determinando primero las condiciones sobre los adoptantes, en este caso las parejas del mismo sexo, que les permitan brindar un ambiente protector y con ello garantizando el pleno desarrollo con la figura de adaptabilidad (p.61).

En este sentido, los grupos LGBTIQ (Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Queer), son parte del contexto de la sociedad. Sin embargo, el mundo cada día muestra realidades diferentes, pero a la vez es justo y esencial que se trate sobre la preferencia y legitimidad de algo tan desigual a la heterosexualidad. Hay que sintetizar que aún existen opiniones divididas, en materia social y de un grupo representativo como los LGBTIQ, confían que en un futuro se accione este derecho para tener la oportunidad de lograr la reconsideración de una nueva denominación del núcleo familiar por este derecho, más allá de sus orientaciones y preferencias sexuales.

De esta manera y como referente de este análisis, se puede tener en cuenta lo mencionado por Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018, donde manifiestan:

Hay que sintetizar el referente criterio que se mencionan en este orden de ideas, ligado a creencias sociales o psicológicas presentes en un grupo determinado, se enseña a las niñas, niños y adolescentes cuáles son las formas adecuadas de comportamiento según el sexo y el rol que cada uno debe cumplir en la sociedad (p. 400).

Los colectivos y movimientos LGBTI, han generado un impacto sobre sus aspiraciones y derechos en ser reconocidos como grupo social, ser tratados por igual, demostrando al mundo que las relaciones sexo afectivas y el concepto de familia, han evolucionado (Ruiz, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se establece como principio:

En el artículo 79, sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo,

conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que, en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *Ius cogens*. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico

En relación el artículo 11 de la Convención Interamericana prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de esta como la vida privada de sus familias. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza, por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En virtud de lo mencionado, la adopción de parejas del mismo sexo, más allá de las creencias religiosas que tenga la sociedad, deben cumplir parámetros y condiciones para ejecutarlo y que no que no pongan en riesgo el crecimiento del niño adoptante.

Ante esta reflexión, hay que entender que, en un futuro ya no muy lejano, se debe dejar a un lado los estereotipos o principios religiosos, debido a que en relación con la figura de la adopción se debe cumplir dos funciones, tanto como fuente e interpretación de la Ley, conforme a esto en palabras de Fernández, M. Vidal (2017) argumentan:

La adopción en sí es una medida de protección que brinda el Estado hacia el menor y esa medida de protección que son acciones que adopta la autoridad competente sólo se efectúa mediante orden judicial, aunque existen otras medidas de protección hacia el menor que pueden darse mediante vía administrativa. (Fernández, M. Vidal, 2017, p. 38).

Hay que recalcar, que los matrimonios homoparentales tienen los mismos efectos jurídicos que un matrimonio entre parejas heterosexuales, Además, esto representa que, dentro de los efectos patrimoniales, son los mismos en materia personal, sin que ellos se distingan género y/o orientación sexual. En esta misma deliberación, no constituye una comprobación científica que niños/as o adolescentes, puedan sentirse amenazados creciendo en un hogar con homosexuales, es decir no hay argumentos científicos ni emocionales donde estos afecten en su crecimiento y desarrollo en los mismos.

Dentro de este nuevo sendero de cambios, la adopción de parejas del mismo sexo abrirá criterios para que las parejas homoparentales sean favorecidos en condiciones de igualdad; sin

tener que ver la orientación para ser padres adoptantes. Así todo niño adoptado, tendrá los mismos derechos de los que tiene en forma tradicional un niño nacido de sus padres biológicos, siempre y cuando ese vínculo del hogar establezca en el infante seguridad y sobre todo confianza.

En este orden de ideas, “las creencias sociales y también las creencias religiosas, se enseña desde pequeño a cómo vivir dentro de la sociedad enseñándoles a los niños/as de qué manera deben estipular desde un orden correcto cumplir determinadas reglas impuestas por la sociedad” (Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018, p. 400). Así mismo, Clavero (2014), estipula que por pertenecer en el seno de un hogar con padres del mismo sexo su vínculo de desarrollo puede verse afectado, aunque la realidad y estudios científicos comprobados muestren lo contrario. Otro aspecto es que existen países de Europa y algunos de América latina en que ya la adopción homoparental, es posible y en ella existen regulaciones (Chaparro & Guzmán, 2017).

Todo lo analizado tiene como fin, examinar con argumentos jurídicos, que, en el futuro del Ecuador, el derecho de adoptar menores de edad en matrimonios homoparentales va a generar un gran impacto en divisiones de criterios tanto en defensa como en posición, en relación a la estabilidad familiar con la adopción de niñas/as y adolescentes.

Marco teórico

El matrimonio de personas del mismo sexo

Acerca de este tema trascendental, lleno de varias inquietudes en grupos representativos como GLBTIQ (Gay, Lesbianas, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Queer) reclaman un cambio trascendental que se reconozcan, todos los derechos que gozan las parejas heterosexuales, a favor de las parejas homoparentales.

Por el contrario, Dios como creador del mundo, teológicamente hablando, ya las había establecido, en el primer libro de la Biblia: “El hombre dejará a su padre y a su madre, y tiene que adherirse a su esposa, y tienen que llegar a ser una sola carne” (Génesis 2:24). Ante este criterio del diccionario del Antiguo testamento, la palabra “esposa” se traduce en una palabra “como persona de sexo femenino”, y en el andar de Jesús instruyendo el evangelio lo consolidó que los conyugues tienen que ser “macho y hembra” (Mateo 19:4).

Para Gómez González (2016) menciona el régimen familiar permite a que el varón tenga una pluralidad de esposas, mientras que, en un contraste a esta opinión, Peñafiel et al (2020), afirma que el contrato de matrimonio se constituye en los cimientos universales parental, lo cual esto traducido en una idiosincrasia, las grandes instituciones sociales fundamentan este contexto bajo estructuras culturales.

De forma similar, lo que representa el matrimonio igualitario en el Ecuador, no puede verse afectado por situaciones o estereotipos en lo que las corrientes religiosas y morales, limiten en gozar de los derechos que ya poseen, por igualdad ante la Ley, los matrimonios heterosexuales y en la convivencia como sociedad, si se limita a los matrimonios homoparentales, siendo esto claramente discriminatorio.

Bajo esta óptica, es fundamental que el Estado ecuatoriano busque los mecanismos: primero en la parte social, sobre el respeto y tolerancia sin discriminación, construyendo una sociedad democrática sólida y sin prejuicios, y en otra parte que la adopción de parejas del mismo sexo son escenarios y realidades jurídicas que se antepone sobre cualquier pensamiento u doctrina y afinidades religiosas, de carácter moral, ético y político en toda la población. El contraer matrimonio es un derecho que tienen las personas y al hacerlo se ampara de manera constitucional, lo cual a través de esta vía consiste en no perjudicar la condición de carácter jurídico, y en una resolución específica (Rocha, 2016).

En el caso de los estados laicos, estos no deben antepone y a la vez prohibir que una creencia o corriente por los ciudadanos, se extingan derechos o que esta se excluya de la sociedad las personas del mismo sexo, impidiéndole gozar de sus derechos como sociedad, al considerarse un sector vulnerable dentro de la representación social, debido a los enunciados que anteriormente dentro de su concepto representan; En este mismo enfoque los fines extralegales constituyen un referente a la parte Constitucional.

Según Varsi (2019), manifiesta que la sexualidad es un derecho, tanto en igualdad y a la vez de su propia libertad, y en esto incluye el derecho a la libertad sexual, dentro de su igualdad hacia un tratamiento, independientemente de su orientación sexual.

Al mismo tiempo es importante acotar, que dentro de lo que representa la adopción de parejas del mismo sexo: un enfoque hacia un nuevo horizonte de futuro en la legislación ecuatoriana, la diversidad de opiniones se sujeta a críticas, oposiciones y un pequeño grupo representativo que demanda, hacer un lado pensamientos ortodoxos y homofóbicos en la condición de juzgar por la orientación sexual de las personas.

Recogiendo la historia, de esta trascendental decisión de parte de la Corte Constitucional, el máximo organismo de interpretación constitucional de Ecuador, respaldó el matrimonio entre personas del mismo sexo en una votación que se considera histórica en el país. La votación estuvo a favor de cinco votos y cuatro en contra, es decir con este resultado la Corte Constitucional resolvió de manera favorable el matrimonio con parejas del mismo sexo.

El fallo de la corte se origina en contestación al planteamiento de un juzgado de justicia menor, que consultó a la Corte Constitucional. Si Ecuador podía aplicar la llamada "Opinión Consultiva 24-17" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para facultar el matrimonio entre personas del mismo sexo, sin llevar a cabo reformas en la Constitución o en la legislación,

La Corte IDH encomendó a los países firmantes de la Convención Americana de Derechos Humanos que de manera explícita reconozcan los derechos de las parejas del mismo sexo, incluyen en ello el matrimonio civil.

La estructura de la familia

En los últimos años la familia ha mostrado nuevos direccionamientos y enfoques que han modificado su estructura, respecto a esto, Castro, Riesco, & Bobadilla (2016) afirman que: "Algunos de los rasgos más visibles de este nuevo escenario son el aumento de la tasa de divorcio, la aceptación masiva de la unión libre o convivencia y la disminución en la tasa de nupcialidad" (pág. 87). Todo esto trajo consigo, cambios sobre la función de los roles de la sociedad, es decir, ya la familia está generando formas de convivencia nuevas, del cual, también la sociedad exige cambios y uno de ellos es que las personas del mismo sexo adopten bajo fundamentos de igualdad sin discriminación alguna.

Existen países en Latinoamérica, que han admitido el matrimonio igualitario y también que dos personas que son del mismo sexo obtengan mediante derecho el deber ser padre o madre, prevaleciendo el derecho del menor a los prejuicios (Vidal Basilio, 2017).

Otro elemento importante fue, el surgimiento de técnicas de control de natalidad, es decir, medicamentos que ayudan a prevenir el embarazo, la pérdida de importancia de la religión predominante. Entre otros Blanco (2015) afirma que la familia se constituye en un derecho humano, lo cual la Constitución garantiza a todas las personas independientemente de su identidad sexual.

Requisitos para la adopción de un niño

La ausencia del vínculo biológico no impide que, hacia un futuro, esto no lo pueda realizar dos personas de similares condiciones, ya que el fin de la adopción es la filiación adoptiva, mismo que, por principio de igualdad ante la Ley, debe ser tomado en consideración en el ámbito políticos, legislativos, judicial y ejecutivo. La familia ecuatoriana ha presentado cambios trascendentales en los últimos años, a pesar de que para muchos sea imperceptible (De la calle, 2015).

La adopción en el ámbito legal, dentro del Ecuador constituye una decisión judicial, por lo que viene definida en concreto donde el niño/a adolescente logra ser convertido en parte la familia como hijo o hija de una manera integral y definitiva. La familia funciona de acuerdo con su dinámica, es decir, con nuevas concepciones en la planificación familiar, así como otras cuestiones que deben ser tratadas dentro de un cuerpo legal (Oliva & Villa (2014). En palabras de Delgado (2017) en la diversidad de contextos históricos, geográficos, sociales, se encuentra la familia, en donde el hombre puede tener varias esposas; la familia clásica, compuesta por una pareja de esposos (hombre y mujer) con hijos biológicos. Debido que la familia provenía de los colectivos de esclavos y sirvientes, siendo estos un conjunto de personas ligadas por un parentesco, pudiendo ser por vínculos de sangre u otros como el matrimonio o la adopción. (Gutiérrez León, 2018).

En Ecuador se encuentra regulada la adopción en el artículo 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo los parámetros necesarios para poder ser un candidato a adoptante, centrandose este estudio en los innumerables 6, 7 y 9 en los que se establece que en los casos de parejas de adoptantes, está debe ser heterosexual y estar unidas por más de tres años, por matrimonio o por unión de hecho, y gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con la responsabilidad parentales, no registrar antecedentes penales de reclusión como se puede evidenciar es una norma discriminatoria el numeral seis en vista que limita la adopción homoparental. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Materiales y métodos

El desarrollo de esta investigación, conceptualizó una información estructural y relevante dentro del aporte que orientó establecer criterios y necesidades que surgieron en implementar acciones trascendentes dentro de un marco relacionado al aspecto metodológico, del cual, su diseño fue de carácter documental bibliográfico, a través de la búsqueda de páginas indexadas en la organización de artículos científicos, artículos web, todos en relación a la

temática planteada con instrumentos de diversa naturaleza bajo una exhaustiva exploración en sus conceptualizaciones específicas, a través de sus hallazgos.

Para Gómez, (2010) “La investigación documental tiene un carácter particular de dónde le viene su consideración interpretativa. Intenta leer y otorgar sentido a unos documentos que fueron escritos con una intención distinta a esta dentro de la cual se intenta comprenderlos” (p.230). En otras palabras, esta investigación generó e procesos de revisión de innumerables artículos fundamentados para ejercer una total comprensión dentro del objeto de estudio investigado como la adopción de parejas del mismo sexo: un enfoque hacia un futuro en la legislación ecuatoriana.

(Cerqueira-Santos & Santana, 2015; Silva & Silveira, 2015), los autores manifiestan que una pareja percibe esa felicidad de adoptar, es decir, la oportunidad de incluir niños/as en una familia del mismo sexo se dejan a un lado los estereotipos inculcados por la sociedad, pero reconsiderados en materia jurídico.

Los métodos utilizados, para el objeto de estudio fueron de carácter analítico, descriptivo para comprobar la información de manera autentica con fundamentos teóricos y científicos, acerca de la adopción de parejas del mismo sexo. Además, en su participación descriptiva, se determinaron los enfoques relacionados en la Carta de San José, la Constitución del Ecuador del 2008. En el aspecto analítico se enfocó en la libertad de que las personas del mismo sexo adopten existiendo este derecho en diferentes países de Latinoamérica, y en la parte descriptiva se menciona al Ecuador sobre una teoría de segregación a parejas del mismo sexo, donde la acción de adoptar por parte de parejas homoparentales su convivencia afecte al infante o adolescente su proceso de crecimiento y desarrollo en todas sus dimensiones.

Resultados

Los resultados de esta investigación, enmarcan el enfoque sobre la adopción de parejas del mismo sexo hacia un horizonte de futuro, se debe tener en cuenta que, en la Constitución del Ecuador del 2008, actualmente existe la figura como el matrimonio entre parejas del mismo sexo, lo que se viabiliza que en un futuro se va a complementar, los derechos efectivos de dichas parejas, como la de la adopción. Sin embargo, este tema exige tratarlo dentro de los organismos rectores como la Asamblea Nacional del Ecuador, existiendo los fundamentos comprobados, para dar paso a este derecho basándose en los convenios y tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos.

Aquí se demuestra, en resumen, el pronunciamiento que la Corte Constitucional por medio de una sentencia ejecutoriada, viabilizando el matrimonio igualitario, con estos efectos jurídicos que deben tomarse como referencia la carta de San José para que, la adopción de parejas del mismo sexo, se logre mediante sentencia adoptar esta postura en el Ecuador sin que esto implique restricciones o más que eso, la discriminación ante la Ley de las parejas homoparentales, debidamente establecidas.

La sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario), tuvo como Juez ponente al doctor Ramiro Ávila Santamaría, se emitió en Quito, D.M. el 12 de junio de 2019, siendo el CASO No. 11-18-CN; donde detalla que el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha consulta, en una acción de protección de derechos humanos, si es que la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce el matrimonio de parejas del mismo sexo, es compatible con el artículo 67 de la Constitución de Montecristi en el año 2008, que establece el matrimonio es entre hombre y mujer. La Corte Constitucional analiza el valor jurídico de la Opinión Consultiva, interpreta la norma constitucional y establece los efectos jurídicos de la esta interpretación constitucional.

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución del Ecuador, 2008, art.67).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional del Ecuador tuvo que resolver como problema jurídico principal si el concepto de “compañero permanente” se refiere también a las parejas del mismo sexo o no, y si, por consiguiente, podrían adoptar dichas parejas de manera conjunta o consentida; La referida sentencia para el Ecuador, desde ya se convierte en un proceso histórico y una antesala para que se revisen los principios jurídicos y fundamentales, para que las parejas homoparentales, tengan el derecho de adoptar y conformar un núcleo familiar, entendiendo que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador, garantiza que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es decir, igualdad ante la Ley. (Constitución del Ecuador, 2008)

Problema jurídico

Por la interpretación más favorable, el derecho al matrimonio, reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer

matrimonio. La Constitución, de acuerdo con el artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo. Disponer que el Tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes, toda vez que no es necesaria una reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco son necesarias reformas previas, para el caso concreto, a los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y 81 del Código Civil. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Según Storini et al (2019):

Para el ordenamiento en materia jurídico del Ecuador, la finalidad es garantizar que la Constitución en un sentido propio material, es determinar un control de Constitucionalidad, que implique la realización de una intervención convencional, es decir que se plasme una base para el cumplimiento que debe también sumarse a nivel internacional (p.15).

La institucionalización de la adopción se basa en ejercicio de derecho por parte de todo niño, niña y adolescente que fue abandonado por su familia biológica, a tener una familia adoptiva. (Pasquel Erazo, 2019). Así mismo, la familia representa el núcleo fundamental de la sociedad y por ende se compone por relaciones naturales o jurídicas, bajo la decisión libre de un hombre y una mujer cuando contraen matrimonio de manera voluntaria y responsable (Abad Jara, 2017:29). Como inferencia a este enfoque, se sustenta que no debe existir una imposición para contraer matrimonio, puesto que la decisión de las personas es hacerlo, eso sí cumpliendo los parámetros y disposiciones que demanda la ley.

En resolución final a esta sentencia, las opiniones recogidas en la sociedad; no está preparada para asimilar aceptar sobre la adopción por parejas del mismo sexo adopten, pues con esta argumentación lo único que se evidencia es que incurran en un “Sofisma de la espera”, es decir, que ahora no es el momento oportuno para dar un giro tan trascendental, teniendo como finalidad el estado de cosas donde se fomente la discriminación por tiempos definido.

Discusión

La investigación determinó aquellos factores que pueden inducir de manera positiva o negativa en la adopción de parejas del mismo sexo. En el Ecuador, como país democrático respetuoso de los ordenamientos jurídicos, y tratados internacionales, el tema de la Adopción de parejas del mismo sexo no se evidencian nuevas perspectivas de aprobarlo según la Carta Magna establecida en la Constitución de la república para que en espacio y tiempo que se trate esta normativa en derechos de condiciones e igualdad ante la Ley.

Este enfoque inicio con un exhaustico análisis de varios artículos científicos con una base de datos de revistas reconocidas, para sistematizar la confiabilidad de cada uno de los procesos y temáticas que abordan sobre la Adopción de parejas del mismo sexo. En referencia a este controversial tema aún discutido en el Ecuador se puso énfasis a lo que varios juristas aducen que al existir ya una causal como el matrimonio igualitario, los grupos LGBTIQ demandan acciones delimitadas, para que la adopción de parejas del mismo sexo, se conciba en el mismo orden establecido en el código de la niñez sin restricción discriminatoria tal como lo establece el art. 68 de la Constitución de la República.

Gutiérrez, Díaz, & Román (2016) expresan desde este punto de vista, que las múltiples dinámicas que impactan las relaciones y la simbolización de la familia aluden que el núcleo familiar no solo puede ser compuesta por un hombre y una mujer.

La Convención Americana en virtud de tal derecho establece en su redacción, el derecho a la protección de la vida privada, así como la protección de la familia que se derive de una pareja del mismo sexo, siendo protegida sin discriminación alguna (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, 2017). En este mismo criterio Núñez Bernal (2015) afirma que en la Constitución de la Republica del Ecuador, existe una deuda sobre este caso la cual no pasa desapercibida sobre la posibilidad de adoptar abiertamente las parejas del mismo sexo.

En relación a este criterio, se suma el análisis de, Malla Patiño & Vázquez Calle (2021):

Las parejas del mismo sexo también pueden convertirse en padres, es decir en otros países existe ya tal derecho que es facultado ya en Latinoamérica, sin que este restringido para parejas del mismo sexo, o muchas veces engañando al sistema. En consecuencia, los derechos en que si se los brindaría la institución debe exigirlos judicialmente si es necesario (p.565).

De lo que se conoce en el Ecuador, aun no existen los parámetros vía jurídica para proponer a través de la CC, se reformulen o se agreguen artículos bajo líneas jurídicas la adopción de parejas del mismo sexo, dentro de las condiciones y consideraciones que sean determinadas por la ley. Además, si en paso de los años, la adopción de parejas del mismo sexo trasciende,} la protección y crianza serán primordiales en el desarrollo y crecimiento de infantes y jóvenes al momento de entablar como figuras adoptivas.

En la referida sentencia del matrimonio igualitario los diversos criterios tanto de las iglesias dentro de la postura que por miles de años se sostiene que el hombre y la mujer son los llamados a consagrar y estructurar un núcleo familiar. Por ende, esta controversia siempre será el mayor tema de discusión dentro de lo eruditos entendidos sobre este fondo, pero también los argumentos presentados sobre la adopción de parejas del mismo sexo si es posible sin que limiten el desarrollo del niño presentando problemas o trastornos emociones en su crecimiento.

Placeres, Rosero, & Jalil, (2017) expresan.

Son diferentes las opiniones en este tema, una de ellas progresista donde defienden una tesis sobre el derecho a la adopción o concepción en estas parejas, y aquellas posturas conservadoras que repudian duramente estas relaciones. Hay que conocer sobre que disertaciones centran el bienestar del niño o la niña, es decir la calidad de padres y si para el sistema es favorable en el desarrollo psicológico, social y emocional en los” (p. 364).

Negarles la posibilidad de adoptar menores de edad, ha parejas homoparentales, pertenecientes al grupo LGBTIQ por su orientación sexual, sin sustentos técnicos que indiquen que el menor de edad corre peligro de no crecer de manera normal en dichas familias, es discriminatorio y exclusivo, para ello es necesario plantear una Acción Inconstitucional, del precepto Constitucional detallado en el artículo 68 ultimo inciso de la Carta Magna.

Conclusiones

Las conclusiones referidas en este estudio, es que se debe desterrar aquellos prejuicios y avanzar como sociedad, creando estructuras de convivencia familiar con tolerancia, olvidando aquellos preceptos religiosos. Por ende, hay que manifestar, que las naciones en este nuevo siglo han evolucionado en sus pensamientos, libertad y expresión, donde ya no impere la desigualdad, la discriminación y se asiente la adopción de parejas homoparentales, como un derecho para ellos de formar una familia, dentro de los lineamientos normales, formales y

legales, así como para niños/as que buscan pertenecer a una familia y que cubra sus necesidades cotidianas.

Existe una sentencia ejecutada por los miembros de la Corte Constitucional, signada con el numero No. 1 1-18-CN/19 en el año 2019, donde se aprueba el matrimonio igualitario, existiendo en materia de derechos contradicciones, que se deben tomar como referencia e iniciativa la adopción de menores edad, por parte de parejas del mismo sexo y más bien se siguen manteniendo disposiciones discriminatorias, que limita el goce de sus derechos, siendo selectiva la igualdad ante la Ley. En resumen, la adopción de parejas del mismo sexo, su aprobación debe esperarse en un futuro, puesto que los grupos GLBTIQ, están en la espera de un nuevo fallo de la Corte Constitucional, para conocer si es posible la adopción de parejas del mismo sexo, prevaleciendo el derecho consagrado en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución.

En consecuencia, toda niña, niño y adolescente tiene derecho a tener una familia, como también se debe reconocer el derecho de formar una familia a las parejas homoparentales, la sexualidad no debe representar un atenuante o un agravante, puesto que, para consolidar esa acción, deben existir todos los elementos legales y administrativos para precautelar los derechos de un menor de edad, desde la real intención de adoptar, siendo allí, la evaluación de los requisitos legales de idoneidad, indiferentemente de su género, que finaliza con una sentencia de autoridad competente. Tomando como referencia, todo lo analizado, en algún momento histórico del Ecuador, esta petición de adopción, de parejas del mismo sexo, va a ser aceptada, mediante pronunciamiento de autoridad competente, contraponiendo la redacción y sentido, al artículo 68, último inciso de la Constitución del Ecuador, que claramente, es discriminatorio, con las parejas homoparentales, legalmente constituidas.

REFERENCIAS

- Abad Jara, S. (2017). La Vulneración del Interés superior del niño en caso de adopción internacional a la luz de la nueva Ley Orgánica de la Gestión de la identidad y Datos Civiles. *Revista del Colegio de Jurisprudencia USFQ*; 4, 9-29.
- Acevedo-Correa, L. Marín-Castillo, J., Heredia-Quintana, D., Gómez-Vargas, M., Múnera-Rúa, N., Correa-Sierra, L. y Medina, J. (2018). La adopción homoparental en Colombia: presupuestos jurídicos y análisis de la idoneidad mental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 58-65. <https://doi.org/10.5093/apj2018a8>

- Asamblea Constituyente (2008), Constitución de la República del Ecuador, Quito: Registro oficial 449 de 29 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Blanco Álvarez, T. (2015). Parentalidades en familias diversas. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, II(148), 39-48. Recuperado el 14 de 08 de 2019, de <http://www.redalyc.org/pdf/153/15342284004.pdf>
- Bolaños Enríquez, T., & Charry Morales, A. (2018). Prejuicios y Homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano. 400. Recuperado el 05 de julio de 2020, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00395.pdf>
- Campo-Arias, Adalberto, & Herazo Acevedo, Edwin. (2015). La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 44(2), 75-76. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2015.03.001>
- Castro Salinas, R., Riesco Lind, G., & Bobadilla, R. (2016). ¿Familia y bienestar? Explorando la relación entre estructura familiar y satisfacción con la vida personal de las familias. *Boletín Academia Paulista de Psicología*, 36(90), 86-104. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94649375007>
- Cerqueira-Santos, E., & Santana, G. (2015). Adopción homoparental y prejuicio: Creencias dederechos y servicios sociales. *Temas en Psicología*, 23(4), 873-885. doi: <https://dx.doi.org/10.9788/TP2015.4-06>
- Chaparro, L. y Guzmán, Y. (2017). *Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2145-77192017000200005&script=sci_abstract&tlng=en
- Clavero, M. (2014). *Adopción homoparental: un estudio sobre la construcción de deseo de hijo en parejas gays*. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12008/4381>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017.). Opinión Consultiva, OC-24/17. (Corte Interamericana de Derechos humanos).

- De la Calle Rivadeneira , J. (20 de 07 de 2015). Políticas públicas con perspectiva de familia. *Colloquia. Revista de Pensamiento y Cultura*, 2, 17 - 43. Recuperado el 09 de 01 de 2020, de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/556/1/%2835%29%20Políticas%20Públicas%20con%20perspectiva%20de%20familia.pdf>
- Delgado, R. A. (2017). El reconocimiento de las nuevas formas de familia en Colombia y su construcción jurídico-social. *Revista Diálogos de Saberes* (46), 143-159. Recuperado el 01 de 08 de 2019, de <file:///C:/Users/INSIDE/Downloads/DialnetElReconocimientoDeLasNuevasFormasDeFamiliaEnColomb-6260868.pdf>
- Fernández A., M. Vidal, M. (2017). Adopción por parejas del mismo sexo en Ecuador. *Revista Jurídica*; 31, 34-47.
- Gómez González, I. (2016). *La excepción de orden público internacional: pensión de viudedad y matrimonio poligámico*. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18593/TFG%20-%20Gomez%20Gonzalez%2C%20Idoia.pdf?sequence=1&isAllowed=>
- Gómez, L. (2010). Un espacio para la investigación documental. *Revista Vanguardia Psicológica*; 1(2), 226-233.
- Gutiérrez León, M. (2018). *Regulación de la adopción homoparental en España*. Obtenido de [file:///C:/Users/ELECTROFERTAS-74ZB/Downloads/ARTICULO%20CIENTIFICO%20malla/15%20\(Regulacion%20de%20la%20adopcion%20homoparental%20en%20Espana.pdf](file:///C:/Users/ELECTROFERTAS-74ZB/Downloads/ARTICULO%20CIENTIFICO%20malla/15%20(Regulacion%20de%20la%20adopcion%20homoparental%20en%20Espana.pdf)
- Gutiérrez, R., Díaz, K. Y., & Román, R. P. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3). Recuperado el 09 de 01 de 2020, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Malla-Patiño , F. D., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación En Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*. ISSN : 2588-090X . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 6(1), 557-582. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>

- Mossa, F. e Ireland, J. 2018. Anti-Müllerian Hormone (AMH). Elsevier. Encyclopedia of Reproduction (Second Edition). 2: 222-226.
- Núñez Bernal, P. A. (2015). *Adopción homoparental en Colombia: una revisión a la protección jurídica del interés superior del menor desde los pronunciamientos constitucionales. Colombia*. Obtenido de [file:///C:/Users/ELECTROFERTAS74ZB/Downloads/ARTICULO%20CIENTIFICO%20malla/12%20\(TDG%20-%202110464%20PAULA%20ANDREA%20NUÑEZ%20BERNAL.pdf](file:///C:/Users/ELECTROFERTAS74ZB/Downloads/ARTICULO%20CIENTIFICO%20malla/12%20(TDG%20-%202110464%20PAULA%20ANDREA%20NUÑEZ%20BERNAL.pdf)
- Oliva Gómez, E., & Villa Guardiola, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20. Recuperado el 31 de 07 de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Pasquel Erazo, L. M. (2019). *Adoção homoparental Considerações para o reconhecimento constitucional no Equador em 2019*. Quito, Ecuador.
- Peñafiel Palacios, A. J., Bajaña Bustamante, L. J., Cárdenas Armijos, V. M., & Del Pozo Franco, P. E. (2020). El matrimonio complementario en el ecuador. Una extensión de derechos, partiendo del reconocimiento del matrimonio igualitario. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 77-86.
- Placeres, D. J., Olver, D. D., Rosero, D. G., Urgilés, D. R., & Jalil, D. S. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. *Revista Médica Electrónica*, 39(2), 361-369. Recuperado el 10 de 01 de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000200022
- Rocha, M. (2016). El principio del libre desarrollo de la personalidad en la persona, el matrimonio y la familia. *Cuadernos Jurídicos del Instituto de Derecho Iberoamericano*, 2(2), 1-133. <http://roderic.uv.es/handle/10550/57020>
- Ruiz-Jaramillo, P. R., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 96-145. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.234>

- Silva, M. P., & Silveira, F.C. (2015). Ho- Adopcióna la luz del principio de la dignidad de persona humana. *Judicare*, 7(1), 32-49. Obtenido desde <http://ienomat.com.br/revistas/index.php/judicare/articulo/ver/130>
- Storini, C., Guerra Coronel, M., Yépez, N. (2019). La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el matrimonio de las parejas del mismo sexo en Ecuador: una lectura desde un concepto material de la Constitución. *FORO: Revista de Derecho*, 32, 7-25. DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.1>
- Varsi-Rospigliosi, Enrique. (2019). Matrimonio entre personas del mismo sexo. Disponible [file:///C:/Users/DELL/Downloads/MatrimonioigualitarioRevista romana de drept privat nr 3-2018 PAGINAT BT articol Varsi%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/MatrimonioigualitarioRevista%20romana%20de%20drept%20privat%20nr%203-2018%20PAGINAT%20BT%20articol%20Varsi%20(1).pdf)
- Vidal Basilio, M. (2017). Derecho a tener una familia: Adopción homoparental, entre prejuicios y realidades. México. Obtenido de [file:///C:/Users/ELECTROFERTAS74ZB/Downloads/24%20%20\(C040\).pdf](file:///C:/Users/ELECTROFERTAS74ZB/Downloads/24%20%20(C040).pdf)